



Govern de les Illes Balears

Tribunal Balear de l'Esport

Exp.: 2/19

Emisor: Tribunal Balear de l'Esport

Asunto: Solicitud de informe presentada por D. [redacted] mediante escrito fechado el 8 de enero de 2019, con número de Registro de Entrada 01/19.

Analizado el texto del escrito de referencia, estudiada la documentación presentada y atendida la legislación vigente de aplicación a la cuestión planteada, se procede a emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 9 de enero de 2019 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Balear de l'Esport (en adelante TBE), escrito presentado por D. [redacted], como presidente del Club Esportiu Palma de Mallorca Activa "PALMAesports", escrito en el que solicita que por este Tribunal se emita informe jurídico donde quede fundamentado si la negativa de la Federació Balear de Bàsquet de tramitar su alta como árbitro en la presente temporada 2018/19, se ajusta "sí o no" (sic) a la legalidad vigente.

Adjunta como documentación:

- Un comunicado del Club Esportiu Palma de Mallorca Activa fechado el 27 de agosto de 2018, dirigido a la Federació Baleara de Bàsquet, en el que informa de la no renovación ni inscripción de equipos para la presente temporada.
- Una solicitud de licencia de árbitro y oficial de mesa para la temporada 2018/19
- Un escrito de la Federació Balear de Bàsquet dirigido al Club Esportiu Palma de Mallorca Activa de 7 de septiembre de 2018 en la que se deniega la petición de trámite de solicitud de licencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 14/2006 de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears (LEIB), establece en su artículo 191.2: *"El Tribunal Balear del Deporte puede emitir, con carácter no vinculante, notas o informes jurídicos sobre cualquier cuestión que le sea consultada por personas físicas o jurídicas, o por la administración."*



Govern de les Illes Balears
Tribunal Balear de l'Esport

SEGUNDO.- El artículo 53 de la LEIB regula las funciones públicas de carácter administrativo delegadas a las federaciones deportivas de las Illes Balears:

1. La administración deportiva de las Illes Balears, en uso de sus competencias y bajo criterios de coordinación y tutela, puede delegar en las federaciones deportivas de las Illes Balears, las siguientes funciones:

...

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos previstos en la presente ley.

TERCERO.- El artículo 134 de la LEB sobre la extensión de la potestad disciplinaria deportiva indica:

2. En el ámbito de la competición, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las cuestiones que afectan a:

...

b) La concesión de licencias deportivas y de competición.

CUARTO.- El artículo 138 de la LEIB sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva:

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

...

c) A las federaciones deportivas de las Illes Balears y a las agrupaciones deportivas sobre todas las personas que forman parte de su estructura, incluyendo, a estos efectos, los clubes deportivos, las otras asociaciones y sus deportistas, técnicos y técnicas, directivos y directivas, administradores y administradoras, jueces y juezas o árbitros y árbitras y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, en la condición de federadas, socias o afiliadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la comunidad autónoma.

QUINTO.- El artículo 139 de la LEIB sobre el régimen de recursos dice:

Contra los actos y las resoluciones adoptados por los órganos mencionados en el artículo anterior cabe interponer los recursos establecidos en el capítulo IX del presente título.



Govern de les Illes Balears
Tribunal Balear de l'Esport

SEXTO.- Teniendo en cuenta las referencias jurídicas anteriores, se considera que la denegación de la expedición de una licencia de árbitro acordada por la Federació de Bàsquet de les Illes Balears, como acto realizado dentro de la potestad disciplinaria deportiva, es susceptible de ser impugnado mediante el régimen de recursos establecido, por lo que este Tribunal Balear de l'Esport, por muy genéricas que sean las facultades que le atribuye el artículo 191.2 de la LEIB, no puede pronunciarse por vía de informe sobre la cuestión planteada, esto es, que por este Tribunal *“se emita informe jurídico, donde quede fundamentado si la negativa de la Federació Balear de Bàsquet de tramitar el alta como árbitro en la temporada 2018/19, se ajusta sí o no a la legalidad vigente”* pues supondría el análisis de una resolución federativa con las consiguientes valoraciones jurídicas sin haberse seguido la vía legalmente prevista para su impugnación.

Palma, a 20 de febrero de 2019.



El Presidente del Tribunal Balear de l'Esport
Josep María Palà Aparicio



